

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-00179-00
Demandante: BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA "MI BANCO SA"
antes BANCO COMPARTIR SA
Apoderado: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
Demandados: JORGE ARIAS CASERES

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora solicita corrección mandamiento de pago. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

La parte actora mediante escrito solicita sea corregido el auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022, en lo que respecta al número del pagaré presentado como título de recaudo, del cual se hizo referencia a los números 830085730 y 830085943, siendo lo correcto el número 1179985.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." Como quiera que se incurrió en error al momento de indicar el número del pagaré 830085730 y 830085943 cuando el número correcto del pagaré corresponde a 1179985.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la parte motiva del auto de mandamiento de pago de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), el cual quedará de la siguiente manera:

La demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA "MIBANCO SA" antes BANCO COMPARTIR SA a través de apoderado judicial contra JORGE ARIAS CASERES reúne los requisitos legales y el pagaré 1179985 presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el del mandamiento de pago de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE JULIO DE 2022